



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE
MERCADOS EN FAVOR DEL ECUADOR
(AR.NAM/2)

Decimonoveno Protocolo Adicional

ALADI/AR.AM/2.19
29 de julio de 1999

Los Plenipotenciarios de la República del Ecuador y de la República de Cuba en su calidad de país adherente al Tratado de Montevideo 1980, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación.

VISTOS El artículo 58 del Tratado de Montevideo 1980 y el artículo segundo literal e) de la Resolución 51 (X) del Consejo de Ministros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados N° 2,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- La República de Cuba asume todos los compromisos emanados del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados en favor del Ecuador (Acuerdo n° 2), suscrito el 30 de abril de 1983 y modificado por Protocolo Adicional de fecha 11 de diciembre de 1986.

Artículo 2°.- Incorporar al Acuerdo Regional los productos que la República de Cuba beneficiará en forma inmediata con la eliminación total de gravámenes aduaneros y demás restricciones que incidan sobre las importaciones originarias de la República del Ecuador, en las condiciones registradas en anexo de este Protocolo.

Artículo 3°.- El presente Protocolo entrará en vigor cuando la República de Cuba y la República del Ecuador lo hubieran incorporado a su respectivo ordenamiento jurídico.

La incorporación de este Protocolo por parte de la República de Cuba deberá ocurrir 30 días después de la fecha de su suscripción.

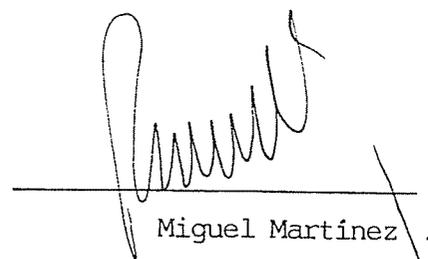
La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los 26 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. •

Por el Gobierno de la República del Ecuador:


José Serrano Herrera

Por el Gobierno de la República de Cuba:


Miguel Martínez

- ANEXO - PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA NOMINA DE APERTURA DE MERCADOS DE CUBA EN FAVOR DE ECUADOR

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	OBSERVACION
:0302 :0302.1 :0302.19.00	:Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes :y demás carne de pescado de la partida N. 03.04. :Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas: :Los demás	
	:03021900	
:0302.6 :0302.61.00	:Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y :lechas: :Sardinias (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), :sardinellas (Sardinella spp.) y espadines :(Sprattus sprattus)	
	:03026100	
:0511 :0511.9 :0511.91	:Productos de origen animal no expresados ni :comprendidos en otra parte; animales muertos de :los Capítulos 1 ó 3, impropios para la :alimentación humana. :Los demás: :Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o :demás invertebrados acuáticos; animales muertos :del Capítulo 3	
:0511.91.10	:Huevas y lechas de pescado	
	:05119100	
:0603 :0603.10.00	:Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, :frescos, secos, blanqueados, teñidos, :impregnados o preparados de otra forma. :Frescos	
	:06031000	
:0712 :0712.90 :0712.90.1 :0712.90.11	:Hortalizas (incluso "silvestres") secas, :incluidas las cortadas en trozos o en rodajas :o las trituradas o pulverizadas, pero sin :otra preparación. :Las demás hortalizas (incluso silvestres); :mezclas de hortalizas (incluso silvestres) :Las demás hortalizas (incluso silvestres): :Ajos	
	:07129000	

- ANEXO - PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA NOMINA DE APERTURA DE MERCADOS DE CUBA EN FAVOR DE ECUADOR

NALADI/ /SA	DESCRIPCION Arancel Nacional	--- O B S E R V A C I O N ---
:0712.90.19	:Las demás	
	:07129000	
:0811	:Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en :agua o vapor, congelados, incluso con adición de :azúcar u otro edulcorante.	
:0811.90.00	:Los demás	
	:08119000	
:1604	:Preparaciones y conservas de pescado; caviar y :sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.	
:1604.1	:Pescado entero o en trozos, excepto el pescado :picado:	
:1604.13	:Sardinias, sardinelas y espadines	
:1604.13.10	:Sardinias	
	:16041300	
:1604.14	:Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.)	
:1604.14.10	:Atunes	
	:16041400	
:1604.14.20	:Listados	
	:16041400	
:1604.14.30	:Bonitos	
	:16041400	
:1704	:Articulos de confitería sin cacao (incluido el :chocolate blanco).	
:1704.10.00	:Chicles y demás gomas de mascar, incluso :recubiertos de azúcar	
	:17041000	
:2003	:Setas y demás hongos, y trufas, preparados o :conservados (excepto en vinagre o en ácido :acético).	

- ANEXO - PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA NOMINA DE APERTURA DE MERCADOS DE CUBA EN FAVOR DE ECUADOR

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	OBSERVACION
2003.10.00	Setas y demás hongos	
	20031000	
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	
2007.9	Los demás:	
2007.99	Los demás	
2007.99.10	Confituras, jaleas y mermeladas	
	20079900	
2007.99.2	Purés y pastas de frutas u otros frutos:	
2007.99.29	Los demás	
	20079900	
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
2106.90	Las demás	
2106.90.40	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	
	21069000	
2301	Harina, polvo y "pellets", de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.	
2301.20	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	
2301.20.10	De pescado	
	23012000	
3920	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	
3920.20	De polímeros de propileno	
3920.20.10	De polipropileno	
	39202000	

- ANEXO - PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA NOMINA DE APERTURA DE MERCADOS DE CUBA EN FAVOR DE ECUADOR

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	OBSERVACION
:4012 :4012.90 :4012.90.10	:Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o :usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o :huecas), bandas de rodadura intercambiables para :neumáticos (llantas neumáticas) y protectores :("flaps"), de caucho. :Los demás :Protectores ("flaps")	
:	:40129000	
:4202 :4202.2 :4202.22.00	:Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos :los de aseo y los portadocumentos, portafolios :(carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches :para gafas (anteojos), binoculares, cámaras :fotográficas o cinematográficas, instrumentos :musicales o armas y continentes similares; sacos :de viaje, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de :mano (carteras), bolsas para la compra, :billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, :pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para :herramientas y para artículos de deporte, :estuches para frascos y botellas, estuches para :joyas, polveras, estuches para orfebrería y :continentes similares, de cuero natural o :regenerado, hojas de plástico, materia textil, :fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos :totalmente o en su mayor parte con estas materias :o papel. :Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera :o sin asas: :Con la superficie exterior de hojas de plástico o :materia textil	
:	:42022200	
:4406 :4406.10.00	:Traviesas (durmientes) de madera para vías :férreas o similares. :Sin impregnar	
:	:44061000	
:4406.90.00	:Las demás	
:	:44069000	
:4408	:Hojas para chapado o contrachapado (incluso	



- ANEXO - PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA NOMINA DE APERTURA DE MERCADOS DE CUBA EN FAVOR DE ECUADOR

	DESCRIPCION	OBSERVACION
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	---
4408	(Cont.) unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm.	
4408.90	Las demás	
4408.90.10	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)	
	44089000	
4409	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras o cantos, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples.	
4409.20	Distinta de la de coníferas	
4409.20.10	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	
	44092000	
4409.20.90	Las demás	
	44092000	
4410	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	
4410.1	De madera:	
4410.19.00	Los demás	
	44101900	
4411	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	
4411.1	Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0,8 g/cm ³ :	
4411.19.00	Los demás	
	44111900	

- ANEXO - PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA NOMINA DE APERTURA DE MERCADOS DE CUBA EN FAVOR DE ECUADOR

D E S C R I P C I O N		---	O B S E R V A C I O N	---
NALADI/	Arancel			
/SA	Nacional			
4412	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.			
4412.1	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:			
4412.14.00	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas			
	44121400			
4412.19	Las demás			
4412.19.90	Las demás			
	44121900			
4818	Papel del tipo de los utilizados para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, del tipo de los utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.			
4818.40.00	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares			
	48184000			
5802	Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida N. 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida N. 57.03.			
5802.20.00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles			
	58022000			
6002	Los demás tejidos de punto.			
6002.9	Los demás:			
6002.93.00	De fibras sintéticas o artificiales			

- ANEXO - PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA NOMINA DE APERTURA DE MERCADOS DE CUBA EN FAVOR DE ECUADOR

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	OBSERVACION
6002.93.00	(Cont.) 60029300	
6104	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de bajo), de punto, para mujeres o niñas. 6104.4 6104.42.00: Vestidos: De algodón 61044200	
6105	Camisas de punto para hombres o niños. 6105.10.00: De algodón 61051000	
6106	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. 6106.10.00: De algodón 61061000	
6115	Calzas, "panty-medias", leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso para várices, de punto. 6115.1 6115.11.00: Calzas, "panty-medias" y leotardos: De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo 61151100	
6302	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina. 6302.60.00: Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón 63026000	
6401	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o	

- ANEXO - PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA NOMINA DE APERTURA DE MERCADOS DE CUBA EN FAVOR DE ECUADOR

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	OBSERVACION
8481.90.00	(Cont.) 84819000	
8507	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. 8507.10.00: De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón) 85071000	
8516	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida N. 85.45. 8516.10.00: Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión 85161000	
9405	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. 9405.40.00: Los demás aparatos eléctricos de alumbrado 94054000	

